

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 025

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**A.M.E.T. NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE
DEMOCRATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA
DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DOCENTE DE LA
PROVINCIA.**

Observacion: *MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LA LEY PROVINCIAL Nº 424*

REF: *LEY PROVINCIAL Nº 424 TRABAJO – DOCENTES PROVINCIALES: CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.*

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA
A.M.E.T. – REGIONAL XXIV
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ASUNTO PARTICULAR

PROYECTO DE LEY DE DEMOCRATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL
SISTEMA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DOCENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LA LEY PROVINCIAL N.º 424

Presentado por:
A.M.E.T. – Regional XXIV

Junio de 2026

USHUAIA, 24 DE JUNIO DE 2026

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

La Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.) Regional XXIV tiene el agrado de dirigirse a esa Honorable Legislatura a fin de poner a consideración el adjunto Proyecto de Ley de Democratización y Modernización del Sistema de Negociación Colectiva Docente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se propone la modificación integral de la Ley Provincial N.º 424.

La iniciativa tiene por objeto adecuar el régimen de negociación colectiva docente a la realidad sindical, educativa e institucional vigente, fortaleciendo los principios de pluralidad sindical, representación efectiva, transparencia y participación democrática, dentro del marco establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional N.º 23.551 de Asociaciones Sindicales y el Convenio N.º 154 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por Ley Nacional N.º 23.544.

La presente propuesta reconoce el valor histórico de la Ley Provincial N.º 424, pero entiende necesario actualizar sus mecanismos de representación para reflejar la realidad actual del sistema educativo provincial y garantizar la participación de las asociaciones sindicales docentes con personería gremial vigente.

Por lo expuesto, solicitamos la incorporación del presente proyecto al trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, saludamos atentamente.



JUAN ERNESTO CARRIZO

SECRETARIO GENERAL
A.M.E.T. REGIONAL XXIV

ROBERTO C. FERNÁNDEZ
SECRETARIO GREMIAL
A.M.E.T. REGIONAL XXIV

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Las relaciones laborales de los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia serán reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial y el Convenio N.º 154 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por Ley Nacional N.º 23.544.

La Convención Colectiva de Trabajo será celebrada entre el Estado empleador y las asociaciones sindicales docentes con personería gremial vigente, cuyo ámbito de actuación personal y territorial comprenda a los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.

La representación sindical se conformará respetando los principios de pluralidad sindical, representatividad efectiva, participación democrática y proporcionalidad."

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 9º de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º.- Créase una Comisión Negociadora integrada por veinte (20) miembros.

Diez (10) representantes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial y diez (10) representantes corresponderán al sector sindical.

Cada asociación sindical docente con personería gremial vigente, cuyo ámbito de actuación personal y territorial comprenda a los trabajadores docentes dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, tendrá garantizada una (1) representación titular, siempre que el número de asociaciones habilitadas no exceda las diez (10) representaciones sindicales previstas.

Las representaciones restantes, hasta completar las diez (10), se distribuirán entre las asociaciones habilitadas mediante el sistema proporcional D'Hondt, conforme a la cantidad de afiliados cotizantes docentes acreditados en la Provincia. Si el número de



asociaciones habilitadas excediera las diez (10) representaciones sindicales previstas, la totalidad de las bancas sindicales se distribuirá mediante el sistema proporcional D'Hondt.

Cada representante titular tendrá un suplente, designado por la misma asociación sindical o autoridad que hubiera efectuado la designación del titular

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 12° de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°.- La Comisión Negociadora sesionará con la presencia de la mayoría de los representantes de cada parte.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los representantes presentes de cada parte.

La voluntad del sector sindical se expresará por mayoría de sus representantes titulares o de quienes los reemplacen legalmente."

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 14° de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- La Comisión Paritaria estará integrada por veinte (20) miembros.

Diez (10) representantes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial y diez (10) representantes corresponderán al sector sindical.

La integración sindical se realizará conforme al sistema establecido en el Artículo 9° de la presente ley."

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Artículo 19° de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19°.- En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones o de conflicto sobre materias negociables, cualquiera de las asociaciones sindicales integrantes, el Estado Provincial o la autoridad de aplicación podrá promover los mecanismos de conciliación previstos por la legislación vigente. La autoridad de aplicación podrá intervenir de oficio cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite."

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el Artículo 20° de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- Las asociaciones sindicales integrantes, el Estado Provincial y la autoridad de aplicación podrán proponer mediadores de reconocida idoneidad en relaciones laborales del sector público y experiencia en negociación colectiva. Su selección, designación, excusación y recusación se regirán por la reglamentación."

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el Artículo 23° de la Ley Provincial N.º 424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- Los representantes titulares de las asociaciones sindicales integrantes de la Comisión Negociadora y de la Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de



haber en los cargos que desempeñen, concedida por resolución del Ministerio de Educación. Los suplentes gozarán de igual licencia sólo durante el ejercicio efectivo del reemplazo."

ARTÍCULO 8º.- Acreditación de representatividad.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de acreditación de afiliados cotizantes docentes, fecha de corte, documentación respaldatoria, procedimiento de observación e impugnación y demás aspectos necesarios para la correcta distribución de las representaciones sindicales.

La acreditación de afiliados no constituirá requisito de ingreso a la negociación colectiva, siendo utilizada exclusivamente para determinar la representación proporcional de las asociaciones sindicales habilitadas con personería gremial.

ARTÍCULO 9º.- Participación consultiva de la docencia de gestión privada.

Cuando se traten materias que incidan directamente sobre los trabajadores docentes de establecimientos educativos públicos de gestión privada, podrá convocarse a un representante de la organización sindical con personería gremial representativa de dicho sector.

La participación será con voz y sin voto y no alterará la composición paritaria de la Comisión.

ARTÍCULO 10º.- Disposición Transitoria.

Dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá verificar la personería gremial vigente de las asociaciones sindicales docentes, requerir la documentación necesaria para determinar la distribución de representaciones y constituir los nuevos órganos previstos por la presente norma.

Hasta la efectiva constitución de los nuevos órganos continuarán funcionando los actualmente existentes.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial N.º 424 constituyó un avance significativo para la institucionalización de la negociación colectiva docente en la Provincia de Tierra del Fuego. Sin embargo, fue concebida en un contexto político, sindical y educativo sustancialmente distinto al actual.

Luego de más de veinticinco años de vigencia, la realidad educativa provincial ha evolucionado profundamente. Han surgido nuevas modalidades educativas, se han fortalecido distintas organizaciones sindicales docentes con personería gremial y se han complejizado las relaciones laborales dentro del sistema educativo.

La presente reforma procura adecuar la normativa vigente a dicha realidad, garantizando una negociación colectiva más democrática, plural y representativa.



La presente iniciativa recoge los antecedentes legislativos de reforma de la Ley Provincial N.º 424 debatidos por esta Honorable Legislatura durante el año 2023, incorporando precisiones jurídicas y operativas destinadas a fortalecer la seguridad jurídica, la representación efectiva y el funcionamiento de los órganos de negociación colectiva.

La iniciativa respeta plenamente el régimen jurídico establecido por la Ley Nacional N.º 23.551 de Asociaciones Sindicales, estableciendo como requisito habilitante para integrar los órganos de negociación colectiva la existencia de personería gremial vigente reconocida por la autoridad laboral competente.

La afiliación no constituye una barrera de ingreso. La cantidad de afiliados cotizantes opera exclusivamente como criterio objetivo para distribuir proporcionalmente la representación sindical entre las entidades habilitadas.

La propuesta incorpora una banca mínima garantizada para cada asociación sindical docente con personería gremial vigente y distribuye las representaciones restantes mediante el sistema proporcional D'Hondt, combinando pluralidad sindical con representatividad efectiva.

Asimismo, la reforma reconoce las particularidades de la Educación Técnico Profesional, modalidad expresamente contemplada por la Ley Nacional N.º 26.058, cuyas características específicas requieren la participación de organizaciones sindicales especializadas en los ámbitos donde se debaten condiciones laborales y profesionales del sector.

Finalmente, la propuesta busca superar la lógica de representación exclusiva prevista por la ley vigente, fortaleciendo la legitimidad de los acuerdos alcanzados mediante mecanismos transparentes y democráticos de integración de la representación sindical.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

[Handwritten signature]
Proyecto
26/02/23
SEC. ADJUNTA
ANET I de E
Regional xxiv

[Handwritten signature]
Fernando Roberto
23 P41455
SEC. GREMIAL ANET